

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa con caña en zona protegida puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 158/06, a D. Jorge Ignacio Estelle Padrón y a D. Jaime Domingo Ramos Pérez, respectivamente, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina en la isla de El Hierro.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Esther Tabares Santos, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente a los denunciados, indicándoles que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

**1768** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de abril de 2008, por el que se notifica a D. Jesús Manuel Gómez Hernández y a D. Francisco Javier Martín Jiménez la Resolución de 7 de marzo de 2008, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 284/05TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Jesús Manuel Gómez Hernández, ni a D. Francisco Javier Martín Jiménez, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 7 de marzo de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 284/05TF.

DENUNCIADOS: D. Jesús Manuel Gómez Hernández y D. Francisco Javier Martín Jiménez.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Resolución de fecha 7 de marzo de 2008, por el que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 284/05TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Jesús Manuel Gómez Hernández, con D.N.I. nº 78.570.049-W y a D. Francisco Javier Martín Jiménez, con D.N.I. nº 78.571.127-E y la Propuesta de Resolución, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- Según la denuncia nº 05/16 levantada por los Auxiliares de Inspección Pesquera de la isla de El Hierro, el día 13 de agosto de 2005, estando de servicio en la reserva marina, a las 14 horas, se pudo observar cómo en un lugar conocido como Tifirabe, zona integrada en la reserva marina establecida en la isla de El Hierro, D. Jesús Manuel Gómez Hernández, con D.N.I. nº 78.570.049-W y D. Francisco Javier Martín Jiménez, con D.N.I. nº 78.571.127-E practicaban pesca submarina con un fusil de color negro, marca Cressisub.

Las capturas que habían realizado en el momento de la denuncia eran de 3 jureles, capturas que no fueron decomisadas y se dejaron en poder de los denunciados.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 12 de julio de 2007 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica a D. Jesús Manuel Gómez Hernández mediante anuncio de 2 de agosto de 2007, que se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 181, de 10 de septiembre, y a D. Francisco Javier Martín mediante anuncio de 23 de octubre de 2007, que se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 228, de fecha 14 de noviembre de 2007, y transcurrido el plazo de quince días desde ambas notificaciones, los mismos no realizaron alegaciones, ni aportaron otros documentos al expediente.

Cuarto.- En la Propuesta de Resolución que realiza el Instructor a quien suscribe, propone imponer una sanción de trescientos cincuenta (350) euros a D. Jesús Manuel Gómez Hernández y a D. Francisco Javier Martín Jiménez, respectivamente, por la comisión de unos hechos que han vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro y que son constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro, en su artículo 6 establece las limitaciones de uso en la reserva marina e indica que: "Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral y de usos restringidos, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marina, ...".

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

IV.- El hecho denunciado puede ser constitutivo de una infracción grave, y conforme a los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

V.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RESUELVO:

Primero.- Imponer a una sanción de trescientos cincuenta (350) euros a D. Jesús Manuel Gómez Hernández y a D. Francisco Javier Martín Jiménez, respectivamente, por la comisión de unos hechos que han vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro y que son constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se les informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se les informa de que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.- Santa Cruz de Tene-

rife, a 7 de marzo de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

**1769** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de abril de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 8 de abril de 2008, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-32/08-LP al establecimiento comercial Mercadona, S.A.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 8 de abril de 2008 al establecimiento comercial Mercadona, S.A., se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de 8 de abril de 2008, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-32/08-LP al establecimiento comercial Mercadona, S.A.

Vista el acta de denuncia formulada por el Agente de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Viceconsejería de Pesca, que presta servicio en la isla de Gran Canaria, con tarjeta identificativa GCA-1, al establecimiento comercial Mercadona, S.A., con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros y en materia de pesca marítima en aguas interiores, y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio el Agente de Inspección Pesquera mencionado, en Balos-Cruce de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, el día 25 de febrero de 2008, siendo las 11,15 horas, procede a inspeccionar el establecimiento comercial Mercadona, S.A., dando como resultado la localización de 4,800 kilos de Sama pluma con talla inferior a la reglamentaria, así como careciendo de factura o nota de primera venta que acredite la procedencia de los productos pesqueros.

Segundo.- Que el denunciado es el establecimiento comercial Mercadona, S.A. (C.I.F. 46103834), con domicilio en la calle Gali, s/n, Polígono Industrial de Arinaga, Agüimes, Gran Canaria.

Tercero.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo), dispone que: "a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración".

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ga-